



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00396– 00
Demandante:	ANA DE JESUS CANTOR
Demandado:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL EICE"

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que esta fue subsanada mediante escrito allegado al Despacho el 22 de noviembre de 2013 (fls 37-38 del exp), se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **ANA DE JESUS CANTOR** través de apoderada, en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL EICE"** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL EICE"**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Desecongestión

Demandante: Ana de Jesús Cantor
Demandado: Caja Nacional de Previsión Social "Cajanal EICE"
Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00396– 00**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 2 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza